

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE RESIDENCIAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M. EN B. FRANCISCO MEDRANO RUALCABA A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL TESCOI”, Y EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA”, REPRESENTADO POR LIC. MANUEL GERARDO AGUIRRE LARRONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A TODOS LOS ACTUANTES DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



## DECLARACIONES

### 1.- “DEL SISTEMA”:

A).- El 16 de julio de 1985 fue publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

B).- El artículo primero del citado ordenamiento jurídico crea al Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter Municipal en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, quien tiene como objeto la asistencia social.

C).- Que el Lic. Manuel Gerardo Aguirre Larrondo, funge como Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, lo acredita mediante nombramiento expedido a su favor por el C. RICARDO NUÑEZ AYALA, presidente municipal de Cuautitlán Izcalli, en fecha cuatro de julio de dos mil veinte y cuenta con la facultad de suscribir el presente contrato, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como el artículo 34, del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado Denominado “Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli”, cuenta con la facultad de celebrar los convenios,





contratos, y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del sistema.

**D).-** Que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Estado de México tiene su domicilio fiscal ubicado en Avenida Las Flores s/n 4, Colonia Santa María Guadalupe Las Torres 1a Sección, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54760 y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave número SMD9301049W9.

## **II. DE "EL TESCOI"**

**A).-** De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto de fecha 29 de agosto de 1997, publicado en la Gaceta del Estado de México número 44, se crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, y en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; así como por el artículo 3 del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal que forma parte de la Administración Pública del Estado de México, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**B).-** Que de acuerdo con los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el artículo 17, fracción XII del Decreto de Creación publicado en la Gaceta del Gobierno Constitucional del Estado de México, el 29 de agosto de 1997, se encuentra facultado para celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector privado y social, nacionales o extranjeros.

**C).-** Que se encuentra representado por el M. EN B. FRANCISCO MEDRANO RUVALCABA, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 17 fracción I del Decreto de Creación, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente convenio, las cuales a la fecha de suscripción del presente no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna.

**D).-** Que su Registro Federal de Contribuyentes es TES970828BN4.

**E).-** Que para efectos del presente señala como domicilio el ubicado en Av. Nopaltepec s/n, Fracción La Coyotera del Ejido de San Antonio Cuamatla, Cuautitlán Izcalli Estado de México, Código Postal 54748.

## **II. DE "LAS PARTES"**

**A).-** Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para celebrar el presente Convenio.

B).- Que no existe dolo, mala fe, violencia, lesión, error o cualquier otro vicio que pudiera afectar el consentimiento de la celebración de este Contrato.

D).-Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente contrato pedido, obligándose a cumplirlos cabalmente en cada uno de sus términos. Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud de este Convenio, **"EL TESCOI"** y **"EL SISTEMA"** se obligan a colaborar para efectos de proporcionar a **"EL SISTEMA"** la lista de alumnos de todas las licenciaturas de **"EL TESCOI"**, interesados en realizar Residencias Profesionales y Servicio Social con el **"EL SISTEMA"**, en los términos del presente acuerdo de voluntades.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE **"EL SISTEMA"**

**"EL SISTEMA"** se obliga a:

- a) Generar un plan de trabajo conjunto con **"EL TESCOI"**, a efecto de que los estudiantes de **"EL TESCOI"** puedan realizar en las instalaciones de **"EL SISTEMA"**, Residencias Profesionales y Servicio Social.
- b) Implementar un curso de inducción para los alumnos del TESCOI que vayan a realizar sus Residencias Profesionales y Servicio Social con **"EL SISTEMA"**.
- c) Permitir el acceso a los alumnos del **"TESCOI"** que vayan a realizar Residencias Profesionales y Servicio Social a las instalaciones de **"EL SISTEMA"**.
- d) Asignarle al alumno que realizará sus Residencias Profesionales y Servicio Social, funciones relacionadas con la licenciatura en la que el alumno se encuentre estudiando, de acuerdo a su nivel académico.
- e) Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información necesaria para llevar a cabo dichas actividades.
- f) Notificar al responsable del **"TESCOI"** las irregularidades que se presenten con los alumnos durante el desarrollo de las Residencias Profesionales y Servicio Social.
- g) Enviar una carta de aceptación por cada alumno residente dirigida al área de Residencias Profesionales y de Servicio Social de **"EL TESCOI"** para

informar de las funciones que va a desarrollar el alumno durante el tiempo que dure su actividad. Dicha carta, deberá incluir el nombre de la persona que será su jefe inmediato o asesor, área de trabajo, y el tiempo de inicio y terminación de la actividad.

- h) A no asignar a los alumnos, trabajos de alto riesgo, que no correspondan a su nivel académico o que requieran de experiencia laboral formal. Asimismo, **"EL SISTEMA"** reconoce que **"EL TESCOI"** es ajena a cualquier responsabilidad en que puedan incurrir los alumnos en el cumplimiento de sus prácticas.

### **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL TESCOI.**

**"EL TESCOI"** se obliga a:

- a) Informar a sus alumnos, durante la primera semana del curso, que **"EL SISTEMA"** está interesado en contar con alumnos del **"EL TESCOI"** para que estos realicen sus Residencias Profesionales y Servicio Social
- b) Notificar a los interesados en realizar Residencias Profesionales y Servicio Social con **"EL SISTEMA"** del proceso que han de seguir para poder llevar a cabo sus Residencias Profesionales y Servicio Social en **"EL SISTEMA"**.
- c) Instruir a los alumnos que estén realizando sus Residencias Profesionales y Servicio Social a conservar el orden y disciplina, así como a respetar y acatar las normas de seguridad, reglamentos y demás indicaciones del **"EL SISTEMA"**.
- d) Informar a los Alumnos que **"EL SISTEMA"** no tendrá algún tipo de relación laboral, societaria, mercantil o de cualquier índole con los Alumnos.

**CUARTA.- VIGENCIA.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Cualquiera de las partes podrá darlo por terminado siempre y cuando así lo notifique a la otra parte con la menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

No obstante a lo anterior, en caso de terminación del presente Convenio, los alumnos que se encuentren cursando las Residencias Profesionales y Servicio Social, continuarán hasta la conclusión del ciclo correspondiente, por lo que los alumnos no serán afectados por la terminación del presente Convenio.

**QUINTA.- NOTIFICACIONES.** Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y documentos, los establecidos en las declaraciones del Convenio.

Cualquier modificación en el domicilio de las Partes, deberá ser notificada por escrito a la otra parte a más tardar, dentro de los 5 (cinco) días siguientes hábiles al cambio, en el entendido que en tanto no se notifique un nuevo domicilio los avisos que las Partes se dirijan entre sí, se considerarán válidamente realizadas en el último domicilio señalado. Las notificaciones deberán realizarse vía correo electrónico o por escrito con acuse de recibo.

#### **SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” reconocen que, con motivo del Convenio, podrán compartirse y/o tener acceso a información confidencial de la otra parte. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial toda aquella información reservada que no sea del dominio público y/o que pueda representar una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de su actividad económica, y respecto de la cual, las partes y/o sus empresas afiliadas, asociadas, subsidiarias o accionistas han adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, incluyendo, pero no limitándose, a secretos industriales (tal como dicho término se define en la Ley de la Propiedad Industrial), datos, especificaciones técnicas, métodos, sistemas, procesos, invenciones, fórmulas, notas técnicas, medios de comercialización, dibujos, listas o datos de clientes, distribuidores y proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, nuevos proyectos y productos, información financiera, económica, contable, legal y en general, cualquier información propiedad de cualquiera de las partes, sus filiales, subsidiarias y controladoras, cuya revelación pueda originar un daño y/o perjuicio a los mismos; incluyendo sin limitación alguna, todo el material e información que una parte reciba de la otra para la prestación del servicio, entrega del bien, o que sean obtenidos por una Parte en la ejecución del mismo, con independencia de que la misma esté o no identificada como confidencial. La información confidencial podrá ser revelada en forma oral, mediante presentaciones o imágenes, escrita y/o en cualquier otra forma.

“LAS PARTES” se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, la Información Confidencial que les haya sido revelada por la otra parte con motivo del Convenio. La obligación antes señalada incluye el hecho de recibir información confidencial de la otra parte. Las partes sólo podrán revelar la información confidencial a sus administradores, gerentes, empleados y/o funcionarios exclusivamente y en la medida que dicha revelación sea estrictamente indispensable para el cumplimiento del Convenio.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” podrán comunicar la existencia del presente Convenio entre los alumnos y prospectos de alumnos de la Universidad.

Ello, en el entendido que si se tratare de publicidad impresa o digital, se requerirá del consentimiento de la otra parte en términos de la cláusula siguiente.

Las partes deberán manejar la información confidencial con el mismo cuidado que emplean para proteger su propia información confidencial. Asimismo, **“LAS PARTES”** deberán hacer que sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas que tengan acceso a la información confidencial suscriban un convenio de confidencialidad en el que se obliguen al estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí establecida y a acreditar dicha suscripción frente a la otra parte a solicitud de la misma.

**“LAS PARTES”** están de acuerdo en que la información confidencial es y seguirá siendo, en todo momento, propiedad de la parte que la revela. El uso de la información confidencial no está permitido salvo en los términos aquí establecidos y exclusivamente para fines del Convenio.

Asimismo, **“LAS PARTES”** declaran que no pretenden utilizar la información confidencial de la otra parte para (I) iniciar ni participar en el futuro de forma directa o indirecta en negocios o empresas con actividades idénticas o similares a las de la otra parte; (II) desplazar a la otra parte del mercado; (III) ostentarse como socio, agente o representante de la otra parte; (IV) en cualquier forma dañar, menoscabar o afectar la imagen, prestigio y posición comercial de la otra parte, en el entendido que deberán pagar a la otra parte, los daños y perjuicios que se generen por su incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o judiciales a que hubiere lugar.

**“LAS PARTES”** serán responsables en forma directa por cualquier violación a las obligaciones aquí establecidas en que incurran sus empleados, funcionarios, asesores, agentes, representantes o subcontratistas.

La obligación de las partes aquí establecida surtirá efectos a partir de la fecha en que se tenga acceso a la información confidencial y por un período de 1 (uno) año contados a partir de la fecha de terminación del presente Convenio. A la terminación del convenio, toda la información confidencial revelada por las partes por algún medio fehaciente o en cualquier forma tangible, y cualquier copia de la misma llevada a cabo por cualquiera de las partes, deberá ser devuelta o, de ser solicitado por escrito por la parte propietaria, deberá ser destruida.

**“LAS PARTES”** aceptan y reconocen que la parte afectada podrá ejercitar cualquier acción legal, sin reserva alguna, en contra de la otra parte en caso de violación a la obligación de confidencialidad aquí establecida.

Las partes convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

## **SÉPTIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Convenio, **"EL TESCOI"** podrá entregar a **"EL SISTEMA"** materiales y documentos que contengan marcas, avisos comerciales y otros derechos de propiedad intelectual de **"EL TESCOI"** y/o sus subsidiarias y/o controladoras, por lo que **"EL SISTEMA"** se obliga a no alterarlos, modificarlos, reproducirlos o distribuirlos sin la previa autorización por escrito de **"EL TESCOI"**.

**"LAS PARTES"** no podrán usar el nombre de la otra, o sus marcas o logotipos, en actividades de publicidad, promoción o similares, en el entendido de que, si se tratare de publicidad impresa o digital, se requerirá el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**"LAS PARTES"** manifiestan que el presente convenio es sin fines de lucro, por lo que **"EL TESCOI"** y **"EL SISTEMA"**, no podrán recibir monto de dinero alguno como contraprestación o cualquier otro concepto.

## **NOVENA.- AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse en el sentido de que entre ellas existe algún tipo de relación laboral. Asimismo, la relación laboral de cada una de **"LAS PARTES"** será exclusiva de cada una de ellas. Bajo ningún motivo podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, por lo que no tendrá responsabilidad alguna en asuntos de este tipo.

El personal o los colaboradores que cada una de las partes vayan a emplear para el desarrollo de las acciones que se deriven por virtud de este Convenio, continuarán bajo la relación laboral o contractual del patrón con el cual estén contratados, sin que el intercambio o la comisión generen relaciones laborales independientes o de patrón sustituto o de subrogación, por lo que las partes recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad laboral o de cualquier otro tipo.

## **DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"EL SISTEMA"**, manifiesta conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a la protección de datos personales. En tal virtud, **"EL SISTEMA"**, se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente Convenio con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente convenio se le transfiere o le llegue a transferir, para la prestación de sus servicios.

Adicionalmente, **"EL SISTEMA"** acepta y reconoce que no podrá utilizar los datos personales que se le transfiera para fines distintos a los convenidos en el presente



Convenio, ni podrá cederlos o transferirlos sin el consentimiento previo y por escrito de "EL TESCOI".

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS LINEAMIENTOS DE CONDUCTA.-** Previo al inicio de actividades por parte de los alumnos seleccionados para participar en el proyecto de Prácticas Profesionales y Servicio Social, "EL SISTEMA" deberá entregar a los estudiantes que vayan a realizarlas dentro de sus instalaciones aquellos preceptos, reglamentos internos, lineamientos y/o normas de observancia general aplicable en sus instalaciones a efecto de que se cumplan por parte de los alumnos seleccionados y participantes en la Practicas Profesionales.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Queda expresamente pactado que ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente Convenio, que resulte como consecuencia directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas, pandemias o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES"

**DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABLES**

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio, las partes designarán como responsables: Por parte de "EL TESCOI" a la M. en T.P. Angélica Jiménez Rivera, Subdirectora de Vinculación y Extensión.

Por parte de "EL SISTEMA", al Lic. Manuel Gerardo Aguirre Larrondo, Director General del Sistema Municipal DIF de Cuautitlán Izcalli.

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS**

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.


**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

El presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por las partes de común acuerdo, de no lograrse lo anterior, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México, renunciando en forma expresa al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.



**DÉCIMA SEXTA.-** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración Académica y obligarse de conformidad con sus términos.

Enteradas las Partes del valor, fuerza y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por duplicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el día 21 de septiembre de 2020 quedando un ejemplar en poder del DIF Municipal y uno en poder de Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.



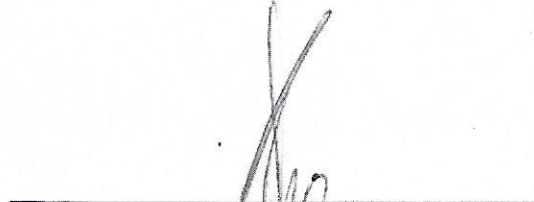
**LIC. MANUEL GERARDO AGUIRRE  
LARRONDO**

**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA  
MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL  
MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN  
IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**

**TESTIGO**



**LIC. ANA ISABEL ACEVEDO RAMOS  
JEFATURA DEL CENTRO DE  
CAPACITACIÓN  
LABORAL PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD  
INTELECTUAL ARANTZA DEL  
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
FAMILIA  
DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN  
IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**



**M. EN B. FRANCISCO MEDRANO  
RUVALCABA**

**DIRECTOR GENERAL DEL  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS  
SUPERIORES DE CUAUTITLÁN  
IZCALLI**

**TESTIGO**



**M. EN T.P. ANGÉLICA JIMÉNEZ  
RIVERA**

**SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN Y  
EXTENSIÓN**